



Cuatro de julio de dos mil veintidós

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00357-00**

En el proceso ejecutivo laboral de primera instancia, promovido por OCTAVIO ESTRADA JIMENEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, verificado el escrito allegado por la parte actora y denominado liquidación del crédito, advierte el despacho que este no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 01 del artículo 446 del CGP, ello atendiendo a que en el mismo no se incorpora la especificación del capital adeudado a la fecha, pues si bien incluye la suma de \$11.813.373 por concepto de retroactivo pensional causado al 31 de agosto de 2022 y la suma de \$1.181.373 por costas procesales, omitió efectuar la liquidación del retroactivo causado con posterioridad a dicha data.

Como sustento de tal omisión se observa que el memorialista pone de presente que aquel retroactivo no liquidado obedece a una obligación de hacer a cargo de la pasiva. Sin embargo, al constatar la obligación por la cual se libró la orden de apremio se colige que la misma en su integridad corresponde a una obligación de dar, en los términos del artículo 1605 del CC, pues si bien la misma supone la elaboración de una reliquidación previa, con la expedición de la misma no se satisface esta proporción del crédito, dado que precisamente lo que se persigue de la ejecutada COLPENSIONES obedece a la obligación de dar al ejecutante la suma de dinero que arroje en su favor la reliquidación de su prestación por vejez bajo la normativa dispuesta en el mandamiento de pago.

Por consiguiente, se requiere nuevamente a las partes para que aporten la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN**  
Jueza

**RADICADO N° 2021-00357-00**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 103 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 05 de julio de  
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

**Firmado Por:****Isabel Cristina Torres Marin****Juez****Juzgado De Circuito****Laboral 001****Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af959dc9802edd9bb002f644c4b3c8d46233fe39bea5e79de68797efe4f50118**

Documento generado en 04/07/2023 10:09:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**